

## CONSTANCIA:

- 1) Del 14 al 16 de julio del 2020, corrió el término para que las ejecutadas Alba Lucia Sossa de Baena con cc 24.485.147, Jimena y/o Ximena Baena Sossa con cc 41.930.339 y Mónica Alicia Gaviria Mesa con cc 41.924.536, para retirarar o solicitar las copias, guardaron silencio (fl 153,147 y 159 cuad. Único).

Días hábiles 14,15 y 16 de julio de 2020.

Del 17 al 31 de julio de 2020, corrió el término de diez (10) días, concedido a los ejecutados (a) para pagar o excepcionar, no se pronunciaron. La parte ejecutante no presento reforma a la demanda.

Días Hábiles: 17,21,22,23,24,27,28,29,30,31 de julio de 2020.

A Despacho para resolver. 29 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 002 – 2018– 00573– 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

Armenia, 03 noviembre 2020.

Resulta procedente el Despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que las ejecutadas fueron notificadas por aviso (fl 153,147 y 159 cuad. Único). del mandamiento de pago quienes guardaron silencio, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo-consistente en títulos ejecutivos, “*letra de cambio*”, son aptos para tal fin [Folio 7-8 c. único], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 13 cd, Único.], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada Alba Lucia Sossa de Baena con cc 24.485.147 y Jimena y/o Ximena Baena Sossa con cc 41.930.339 y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de quinientos sesenta mil pesos (\$560.000=). Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554

Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada Mónica Alicia Gaviria Mesa con cc 41.924.536 y Jimena y/o Ximena Baena Sossa con cc 41.930.339 y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de setecientos noventa mil pesos (\$790.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

No se continúa con la ejecución respecto de la letra de cambio lc -2117880836, en virtud que se dio por terminado de manera parcial dicha obligación mediante auto del 19 de agosto 2020 (pág 165 a 168 cuad. Único).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por Gustavo Rendón Valencia identificado con cedula de ciudadanía 19.419.404 y a cargo de Alba Lucia Sossa de Baena con cc 24.485.147 y Jimena y/o Ximena Baena Sossa con cc 41.930.339, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por Gustavo Rendón Valencia identificado con cedula de ciudadanía 19.419.404 y a cargo de Mónica Alicia Gaviria Mesa con cc 41.924.536 y Jimena y/o Ximena Baena Sossa con cc 41.930.339, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**TERCERO:** Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**CUARTO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**QUINTO:** Fijar como agencias en derecho en contra de Alba Lucia Sossa de Baena con cc 24.485.147 y Jimena y/o Ximena Baena Sossa con cc 41.930.339 y a favor de la ejecutante la suma de quinientos sesenta mil pesos (\$560.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**SEXTO:** Fijar como agencias en derecho en contra de Mónica Alicia Gaviria Mesa con cc 41.924.536 y Jimena y/o Ximena Baena Sossa con cc 41.930.339 y a favor de la ejecutante la suma de setecientos noventa mil pesos (\$790.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**SEPTIMO:** Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante.  
Líquidense por Secretaría.  
/Egh

Se notifica por estado el 04 noviembre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb8280214bf914c22251e75910ae7c5e91eaf5db56005b07f974533a99b72665**

Documento generado en 03/11/2020 10:30:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**